

DECRETO Nº 153

Viedma, 19 de marzo de 1997.

Visto, las Leyes Nros. 763, 1608 y 3043 y los Decretos Nros. 989/74 y 1888/87; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 3043 modificó algunos artículos de la Ley Nº 763;

Que corresponde, por lo tanto, adecuar el texto del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 763 a la nueva redacción de la misma.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º - Modifícase el texto del Art. 18 del Decreto Nº 989/74, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18: Ningún Organismo extenderá Guías de Tránsito para transporte de productos ganaderos y/o de la fauna silvestre, sin que se acredite por parte del solicitante el pago de la contribución establecida. La Dirección de Ganadería, a través de su Departamento de Marcas y Señales, adoptará similar temperamento. El talón de pago del aporte al Fondo de Lucha Contra Especies Perjudiciales, exigido por la Ley Nº 3043, deberá adjuntarse a la Guía de Tránsito. Cuando se constatare el movimiento de hacienda sin el comprobante del respectivo aporte, la autoridad competente intimará al pago del mismo en el acto.”

Art. 2º - Modifícase el texto del Art. 12, Inc. b) del Decreto Nº 989/74, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12: Inc. b): La Comisión Central establecerá la forma de cuereado y presentación de las pieles.”

Art. 3º - Deróganse los incisos c), d) y e) del Art. 12 del Decreto Nº 989/74.

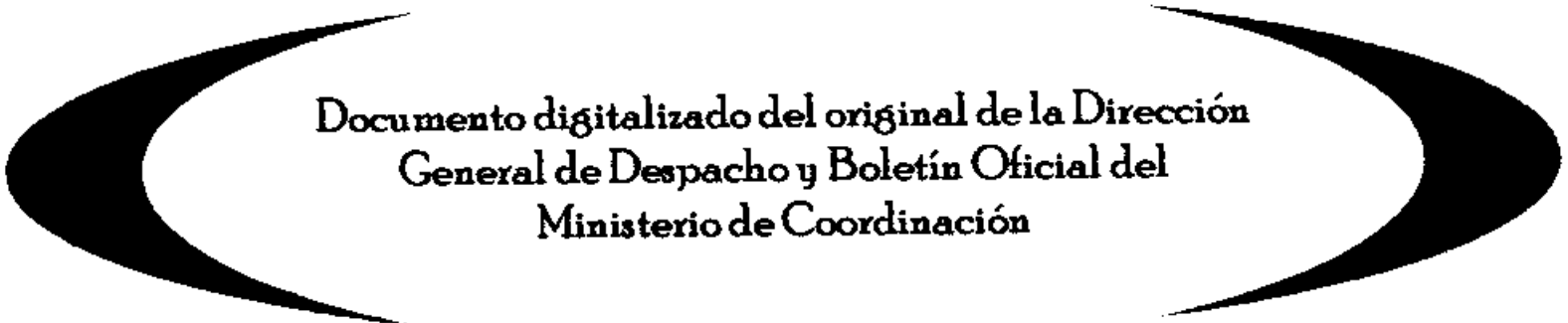
Art. 4º - Modifícase el texto del Art. 19 del Decreto Nº 989/74, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19: Quedan habilitados para el ejercicio de la caza de las especies perjudiciales los propietarios de campos, arrendatarios, ocupantes de campos fiscales y el personal rural contratado bajo cualquiera de las modalidades vigentes. Los cazadores no comprendidos en alguna de las categorías antes mencionadas, deberán inscribirse en un registro que cada Subcomité llevará al efecto, debiendo obtener Licencias de Caza y el Permiso correspondiente.”

Art. 5º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- H. Y. Joulía.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación